



RESOLUCIÓN No. 12-2020

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTITRÉS (23) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTA la Solicitud presentada ante éste Consejo Nacional Electoral por el ciudadano **JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**, en su condición de Coordinador General y Representante Legal del **PARTIDO LIBERTAD Y REFUNDACIÓN (LIBRE)**, contraída a solicitar la inscripción de los movimientos internos: **Somos +; Fuerza de Refundación Popular FRP; 5 de Julio; Pueblo Organizado en Resistencia POR; Honduras Libre; Pueblo Libre; M28 Poder para Vos; Nueva Corriente; y, Alianza Anticorrupción Antiimpunidad Movimiento Esperanza y Libertad AAAMEL;** y, la inscripción de sus candidatos y candidatas a cargos de elección popular para participar en las elecciones primarias a celebrarse el día domingo catorce (14) de marzo de dos mil veintiuno (2021), así como la instalación de una urna partidaria y la emisión de una papeleta que será diseñada una vez inscritos los Movimientos y conformada la Comisión Nacional Electoral, para celebrar sus elecciones internas en forma simultánea, para elegir sus autoridades partidarias. Son parte los Abogados **Nohelia Rosidel Núñez Liconá, Jorge Alberto Gonzales Mejía, Raúl Gilberto Rivas Paniagua, Edwin Natanahel Sánchez Navas, Ángel Alexander Meza Irías, Maryury Alejandra Liconá Meléndez, Pedro Antonio Velásquez Benítez, Carlos Raúl Chajtur Araneda Y Alejandro Alvarenga Padilla,** como Apoderados de los movimientos, respectivamente.

ANTECEDENTES.

1. En fecha tres de diciembre del presente año, **JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**, en su condición de Coordinador General y Representante Legal del **PARTIDO LIBERTAD Y REFUNDACIÓN (LIBRE)**, presentó Solicitud de Inscripción de los movimientos internos del Partido y la inscripción de los candidatos y candidatas a cargos de elección popular para participar en las elecciones primarias, a celebrarse el día domingo catorce (14) de marzo de dos mil veintiuno (2021), manifestando que los Movimientos Internos descritos, presentaron solicitud de inscripción ante la Autoridad del Partido dentro del plazo y conforme los requisitos establecidos en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y el Reglamento de Inscripción de Movimientos internos; adjuntando la fórmula Presidencial, las nóminas de candidatos (as) al Parlamento Centroamericano; nóminas de candidatos (as) al Congreso Nacional de la República; y, nóminas de candidatos (as) a miembros de las Corporaciones Municipales suscritas en forma individual y otras en alianza entre los movimientos y sus coordinadores nacionales; el oficio de designación de Observadores y Apoderado Legal, así como el Informe Razonado de las Condiciones Legales de Elegibilidad por cada uno de los movimientos descritos y la documentación de respaldo. Notificando además que el Partido Libertad y Refundación llamó a elecciones internas para elegir autoridades partidarias, por lo que los movimientos internos han presentado ante la Autoridad Central, su documentación y nóminas,



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CONSEJERA
PRESIDENTA
REPÚBLICA DE HONDURAS





por lo cual solicita al Organismo Electoral, la instalación de una urna partidaria y la emisión de la papeleta, la que será diseñada una vez inscritos los movimientos y conformada la Comisión Nacional Electoral.

2. Mediante providencia de fecha tres de diciembre se ordenó levantar el inventario de los documentos presentados de cada movimiento interno, para verificar si la documentación acompañada estaba completa de acuerdo a los requisitos exigidos por la Ley. En razón de lo anterior y con el objeto de constatar lo manifestado en la solicitud de inscripción y en el informe razonado presentado por el Partido Libertad y Refundación (LIBRE), se procedió el día cuatro de diciembre de dos mil veinte (2020), en las oficinas que tiene éste Órgano Electoral en las instalaciones del Instituto Nacional de Formación Profesional INFOP, a levantar el inventario de los documentos de cada movimiento, en presencia de los observadores designados por los movimientos y de sus Apoderados Legales.

3. Mediante providencias de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), habiéndose verificado por la Secretaría General de este Organismo Electoral y con base en el Acta de Recepción de solicitud para inscripción de movimientos internos y candidatos (as) a cargos de elección popular para Elecciones Primarias 2021, que los Movimientos Internos **Somos +; Fuerza de Refundación Popular FRP; 5 de Julio; Pueblo Organizado en Resistencia POR; Honduras Libre; Pueblo Libre; M28 Poder para Vos; Nueva Corriente; y, Alianza Anticorrupción Antiimpunidad Movimiento Esperanza y Libertad AAAMEL** del Partido Libertad y Refundación (LIBRE), cumplieron con la presentación de los requisitos establecidos en los Artículos 116 y 117 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y 15 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos (as) a cargos de Elección Popular para Elecciones Primarias 2021; en cuya virtud fue admitida la solicitud de Inscripción de dichos movimientos junto con los documentos y se ordenó continuar con el proceso de cotejo de nóminas y listados con el Censo Nacional Electoral, las cuales deberán archivar en pieza separada por razón de su volumen y ser remitidas a la Secretaría General al concluir el proceso de inscripción de los movimientos internos, debiendo el Proyecto de Inscripción remitir el informe correspondiente.

4. En auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), se ordenó requerir a los Apoderados Legales de los Movimientos Internos: **Somos +; Fuerza de Refundación Popular FRP; 5 de Julio; Pueblo Organizado en Resistencia POR; Honduras Libre; Pueblo Libre; M28 Poder para Vos; Nueva Corriente; y, Alianza Anticorrupción Antiimpunidad Movimiento Esperanza y Libertad AAAMEL** del Partido Libertad y Refundación (LIBRE) para que en el plazo de tres (3) días procedieran a subsanar las inconsistencias relacionadas en la documentación remitida por el Proyecto de Inscripción de Movimientos Internos, mismas que fueron subsanadas oportunamente.





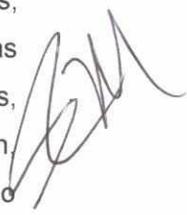
FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 37 numerales 1) y 2), 45 y 51 de la Constitución de la República, Honduras es un Estado de Derecho. Son derechos del ciudadano, entre otros, elegir y ser electo y optar a cargos Públicos. Se declara punible todo acto por el cual se prohíba o limite la participación del ciudadano en la vida política del país. Que los actos y procedimientos administrativos, técnicos y de logística corresponden al Consejo Nacional Electoral.

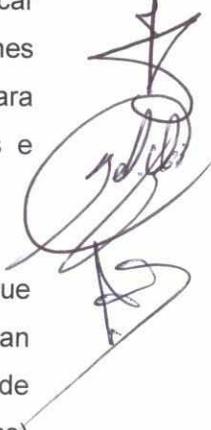
CONSIDERANDO (2): Que la Ley Especial para la Selección y Nombramiento de Autoridades Electorales. Atribuciones, Competencias y Prohibiciones, establece que el Consejo Nacional Electoral es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación a los Poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas. Tiene competencia en todo el territorio nacional y su domicilio es la capital de la República. Que el Consejo Nacional Electoral tiene como finalidad garantizar el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos de elegir y ser electos, en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igualitario y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, para lo cual, debe administrar los procesos electorales, plebiscitos y referéndum o consultas ciudadanas; inscribir y ejercer supervisión sobre los partidos políticos, movimientos internos, sus alianzas, precandidatos, candidatos, candidaturas independientes, y brindar educación, formación y capacitación en el ámbito cívico y electoral, que permita a la ciudadanía el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales, procurando la inclusión de todos los sectores de la sociedad en la vida democrática de la nación.

CONSIDERANDO (3): Que de Conformidad con lo establecido por el Artículo 42 de la Ley Especial para la Selección y el Nombramiento de Autoridades Electorales, Atribuciones, Competencias y Prohibiciones contenida en el Decreto No. 71-2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,027 del día martes veinte (20) de agosto de 2019, mientras no se aprueben en su totalidad las reformas electorales, el Consejo Nacional Electoral debe aplicar de forma transitoria, las disposiciones contenidas en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, contenida en Decreto No. 44-2004 de fecha 1 de Abril de 2004 y sus reformas, para el normal desempeño de sus funciones y con la finalidad de evitar atrasos indebidos e injustificados en los asuntos que actualmente se encuentran pendientes de resolución.

CONSIDERANDO (4): Que la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas establece que tendrán derecho a participar en elecciones primarias, los movimientos internos que inscriban candidatos a la fórmula de Presidente y Designados (as) de la República, nóminas de candidatos (as) a Diputados (as) al Parlamento Centroamericano, nóminas de candidatos (as) a Diputados (as) al Congreso Nacional y nóminas de candidatos (as) a miembros de las



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CONSEJERA
PRESIDENTA
REPÚBLICA DE HONDURAS





Corporaciones Municipales, en más de la mitad de los departamentos y municipios del país, requisitos que han sido observados por los interesados, tal como consta en autos.

CONSIDERANDO (4): Que la solicitud de inscripción de candidatos a cargos de elección popular se presentará ante el Consejo Nacional Electoral, por medio de la Autoridad Central del respectivo Partido Político y deberá contener: 1) Nombre del Movimiento Interno, insignia, emblemas y fotografía del candidato presidencial de cada movimiento interno; 2) Nóminas de los ciudadanos propuestos, indicando nombres y apellidos, número de tarjeta de identidad, fotografía reciente en los casos que corresponde y cargo para el cual se postula; 3) Constancia de Vecindad para el caso de los no nacidos en el departamento o el municipio por el cual se postula. Las nóminas se presentarán completas y los candidatos deberán reunir las condiciones de elegibilidad que exige la Ley; extremo que ha sido acreditado satisfactoriamente en las diligencias.

CONSIDERANDO (5): Que de conformidad con lo prescrito por el Artículo 119 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, el Consejo Nacional Electoral resolverá lo procedente, dentro de los veinte (20) días calendario, siguientes a la presentación de la solicitud de inscripción de candidatos por la Autoridad Central del Partido Político respectivo.

CONSIDERANDO (6): Que la resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten hayan sido o no promovidas por aquellos.

CONSIDERANDO (7): Que las actuaciones administrativas se notificarán al apoderado, salvo norma expresa en contrario.

POR TANTO:

El Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos 1, 2, 15, 16, 17, 18, 36, 37, 45, 47, 51, 80, 321, 322 y 323 de la Constitución de la República; 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2, 20 y 21 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2, 16, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 15, 70 numeral 4), 72 numeral 7), 103, 104, 105, 105-A, 106, 108, 110, 113, 116, 116-A, 116-B, 116-C, 117 y 119 de Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 23, 24, 26, 43, 56, 68, 83, 87, 88, 89, 90, 91, 115, 129, 130 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 9 numeral 1); 15, 16 numeral 2 literales d) y f); numeral 5) literal c) del Decreto No. 71-2019, de la Ley Especial para Selección y Nombramiento de Autoridades Electorales, Atribuciones, Competencias y Prohibiciones; Decreto No. 130-2020 Ley de Disposiciones Especiales para las Elecciones Primarias 2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,402 de fecha 17 de octubre de 2020; 1, 4,





5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 37, 38, 39, 40 y demás aplicables del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos (as) a Cargos de Elección Popular. Elecciones Primarias 2021, por unanimidad de votos;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR las Solicitudes de Inscripción de los Movimientos Internos del Partido Libertad y Refundación, denominados **Somos +; Fuerza de Refundación Popular FRP; 5 de Julio; Pueblo Organizado en Resistencia POR; Honduras Libre; Pueblo Libre; M28 Poder para Vos; Nueva Corriente; y, Alianza Anticorrupción Antiimpunidad Movimiento Esperanza y Libertad AAAMEL**, para participar en las Elecciones Primarias, a celebrarse el catorce (14) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Inscribir la fórmula de Presidente y Designados a la Presidencia de la República, que encabeza la ciudadana **XIOMARA CASTRO SARMIENTO**; las nóminas de candidatos a Diputados al Parlamento Centroamericano de los Movimientos que participan en alianza en el nivel electivo Presidencial: Movimiento: Somos +; Fuerza de Refundación Popular FRP; Pueblo Organizado en Resistencia POR; Pueblo Libre; M28 Poder para Vos; y, Alianza Anticorrupción Antiimpunidad Movimiento Esperanza y Libertad AAAMEL. Asimismo, inscribir las fórmulas de Presidente y Designados a la Presidencia de la República de los **MOVIMIENTOS 5 DE JULIO** que encabeza el ciudadano **JORGE NELSON ÁVILA GUTIÉRREZ**; **HONDURAS LIBRE** que encabeza el ciudadano **WILFREDO MÉNDEZ GONZALES**; y, el **MOVIMIENTO NUEVA CORRIENTE**, que encabeza el ciudadano **CARLOS EDUARDO REINA GARCÍA**, para participar en el proceso electoral primario 2021, con nóminas individualizadas.

TERCERO: Inscribir las nóminas de candidatos (as) a Diputados (as) al Congreso Nacional en los departamentos en que los Movimientos participan en forma individualizada, así como en los departamentos que participan en alianza parcial, de conformidad con los Acuerdos de Alianzas suscritos entre los Movimientos internos del Partido Libertad y Refundación, para participar en el proceso electoral indicado.

CUARTO: Inscribir las nóminas de candidatos a miembros de las Corporaciones Municipales en los municipios en que los Movimientos participan en forma individualizada, así como en los municipios que participan en alianza parcial, de conformidad con los Acuerdos de Alianzas suscritos entre los Movimientos internos del Partido Libertad y Refundación, para participar en el proceso electoral antes indicado.

QUINTO: Tener por notificado el llamamiento a elecciones internas, efectuado por el Partido Libertad y Refundación (LIBRE), en forma simultánea con las elecciones primarias y aprobar la

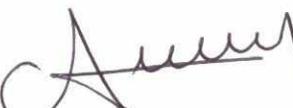




instalación de la cuarta urna y la emisión de la papeleta solicitada para el proceso electoral interno, a fin de elegir las autoridades partidarias.

SEXO: Que el Partido Libertad y Refundación (LIBRE) proceda a integrar la Comisión Nacional Electoral, con representación igualitaria de los movimientos inscritos, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 110 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, sus Estatutos y Reglamentos.

SÉPTIMO: Notificar la presente resolución a los Apoderados de los movimientos internos del Partido Libertad y Refundación (LIBRE) y a su Autoridad Central. **NOTÍFQUESE.**


ANA PAOLA HALL GARCÍA
CONSEJERA PRESIDENTA



KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA
CONSEJERO SECRETARIO



RIXI RAMONA MONCADA GODOY
CONSEJERA VOCAL



ALEJANDRO MARTINEZ QUEZADA
SECRETARIO GENERAL
